

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Franqueo
concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la Casa de Beneficencia.

El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Junio).

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Aprobadas por Real decreto de 22 de Marzo último las plantillas del personal administrativo del Cuerpo de Correos, confeccionadas con el fin de atender no sólo al mejoramiento de haberes de los funcionarios, sino también con el de buscar la mayor proporcionalidad en las escalas, ya que en las actuales, por atenderse estrictamente a la ley de 22 de Julio del pasado año, se acumuló en la última clase casi todo el personal del Cuerpo, precisa que si dichas plantillas han de tener efectividad sin lastimar intereses y se han de cumplir las disposiciones reglamentarias en cuanto a los ascensos se refiere, se faciliten a los funcionarios los medios de colocarse en condiciones para ello, dictando reglas extraordinarias, aunque sean transitorias, ya que las circunstancias son también extraordinarias y excepcionales.

El Reglamento orgánico determina en su artículo 40 que los Oficiales que deseen ponerse en condiciones de ascenso a la categoría de Jefe de Negociado deberán acreditar su aptitud mediante examen, que deberán solicitar dentro del mes de Enero, y se verificará en el de Febrero de cada año, según se fija en el artículo

35; pero como la aprobación de plantillas ha tenido efecto con posterioridad a estas fechas, y el movimiento de las escalas que la misma supone es de consideración y tendrá lugar también antes de aquella en que el Reglamento determina deben verificarse los exámenes de ampliación, sería muy lamentable privar a los funcionarios del beneficio del ascenso que el Gobierno quiso otorgarles como justa recompensa a sus meritorios y dilatados servicios, por el solo hecho de haberles sorprendido la reforma sin haber acreditado la suficiencia que el Reglamento les exige. Es cierto que algunos más previsores, o que contaron con facilidades que otros no tuvieron, han cumplido lo dispuesto y se hallan hoy en condiciones de ascenso, pero también lo es, y merece tenerse muy en cuenta, que la mayoría no ha sufrido el examen necesario por falta de tiempo para prepararse, debido a lo penoso y continuado de sus servicios o por pensar lógicamente no era fácil que en breve plazo se acometiese, como se ha hecho, una modificación tan radical de los sueldos de los empleados y de los escalafones, o por considerar que podrían demostrar su competencia sin apremios de tiempo, supuesta la lentitud con que hasta el presente venían ascendiendo; pero como no ha sucedido así y se aproxima el momento de poner en práctica la regularización de las escalas y como, por otra parte, no es conveniente prescindir de que los funcionarios prueben su aptitud, pues esto equivaldría a tanto como asegurar una mala dirección de los servicios, el Ministro que suscribe, fundado en las anteriores consideraciones, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 10 de Junio de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Antonio Goicoechea.

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso hasta el primero de Enero próximo la vigencia del artículo 35 del Reglamento orgánico del personal de Correos, aprobado por Real decreto de once de Julio de mil novecientos nueve.

Artículo 2.º En atención a las especiales circunstancias creadas por el Real decreto de veintidós de Marzo último aprobando las plantillas del personal del Cuerpo de Correos, los funcionarios que deseen ponerse en condiciones de ascenso a la categoría de Jefe de Negociado, podrán solicitar la práctica del examen a que se refiere el artículo 40 del citado Reglamento, hasta el quince de Julio próximo.

Artículo 3.º El Tribunal ó Tribunales nombrados a los efectos oportunos por la Dirección General empezarán y terminarán su cometido en los siguientes plazos: Del quince de Agosto al quince de Septiembre para el examen de los Oficiales primeros. Del diez y seis de Septiembre al treinta y uno de Octubre para el de los segundos, y del primero de Noviembre al quince de Diciembre para el de los terceros.

Artículo 4.º Las vacantes naturales que se produzcan en la escala de Jefe de Negociado de tercera clase seguirán proveyéndose con sujeción a lo dispuesto en los artículos 38 al 42 del Reglamento orgánico vigente en los Oficiales que tuvieran acreditada su aptitud para el ascenso en la fecha en que ocurrieran. Las que pudieran producirse en la indicada escala de Jefes de Negociado de tercera clase desde la fecha de este Decreto, como resultado o consecuencia de la reorganización de plantillas o por cualquier otra causa que haga exceder su número del cómputo normal, serán provistas con arreglo a lo preceptuado en el artículo 39, párrafo primero, del repetido Reglamento, a los efectos de la antigüedad en la escala y percibo de haberes; pero recayendo los oportunos nombramientos en los Oficiales que tuvieran acreditada su aptitud para el ascenso al terminar cada uno de los plazos que para el examen se indican en el artículo anterior, sin que en nin-

gún caso puedan ser ascendidos los Oficiales de una clase antes de extinguirse el período concedido a todos los que pertenezcan a la misma para adquirir las condiciones requeridas y dentro del mismo orden de prelación establecido en el artículo precedente. Los beneficios de este Real decreto son igualmente de aplicación a los funcionarios que se hallaren en situación de licencia ilimitada o en la de supernumerarios, los cuales no podrán alegar ignorancia ni deducir perjuicio contra tercero si no ejercitaran el derecho que por el mismo se les concede.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Goicoechea

(Gaceta del 12 de Junio).

BOLETIN

Dirección General de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Reglamento de 3 de Abril último, esta Dirección General ha acordado publicar la adjunta relación expresiva de la clasificación de las Contadurías provinciales y municipales de las cuales han dado cuenta hasta la fecha las respectivas Corporaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el indicado precepto reglamentario.

Contadurías Provinciales

DE PRIMERA CLASE

Cádiz, Granada, Málaga, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza y Jaén.

DE SEGUNDA CLASE

Baleares, Burgos, Ciudad Real, Gerona, Logroño, Orense Pontevedra, Santander y Toledo.

DE TERCERA CLASE

Almería, Avila, Cáceres, Castellón, Guadalajara, Huelva, León, Lérida, Lugo, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.

- Contadurías Municipales**
- Albacete*
3.^a clase.—Albacete.
5.^a clase.—Hellín.
- Alicante*
3.^a clase.—Alcoy y Orihuela.
5.^a clase.—Elche.
- Avila*
3.^a clase.—Avila.
- Badajoz*
5.^a clase.—Almendralejo.
5.^a clase.—Mérida.
5.^a clase.—Jerez de los Caballeros.
- Baleares*
2.^a clase.—Palma de Mallorca.
4.^a clase.—Mahón.
- Barcelona*
2.^a clase.—Sabadell.
2.^a clase.—Tarrasa.
4.^a clase.—Igualada.
- Burgos*
2.^a clase.—Burgos.
- Cádiz*
1.^a clase.—Jerez de la Frontera.
3.^a clase.—La Línea y Tarifa.
4.^a clase.—Algeciras.
4.^a clase.—Chiclana.
5.^a clase.—Medina Sidonia.
- Canarias*
2.^a clase.—Santa Cruz de Tenerife.
- Castellón*
3.^a clase.—Castellón.
5.^a clase.—Burriana.
- Ciudad Real*
4.^a clase.—Manzanares.
4.^a clase.—Puertollano.
- Córdoba*
4.^a clase.—Castro del Río y Puente Genil.
5.^a clase.—Baena.
5.^a clase.—Cabra.
5.^a clase.—Pozoblanco.
5.^a clase.—Villanueva de Córdoba.
- Coruña*
3.^a clase.—El Ferrol.
- Gerona*
3.^a clase.—Gerona.
4.^a clase.—Figueras.
5.^a clase.—San Feliú de Guixols.
- Huelva*
4.^a clase.—Ayamonte.
4.^a clase.—Nerva.
5.^a clase.—Minas de Riotinto.
- Jaén*
2.^a clase.—Linares.
3.^a clase.—Jaén.
4.^a clase.—Baeza.
4.^a clase.—Martos.
5.^a clase.—Torredonjimén.
- León*
3.^a clase.—León.
5.^a clase.—Astorga.
- Lérida*
3.^a clase.—Lérida
- Logroño*
3.^a clase.—Logroño.

- Lugo*
3.^a clase.—Lugo.
- Madrid*
4.^a clase.—Aranjuez.
4.^a clase.—Vallecas.
5.^a clase.—San Lorenzo del Escorial.
- Málaga*
1.^a clase.—Málaga.
3.^a clase.—Antequera.
5.^a clase.—Archidona.
5.^a clase.—Vélez Málaga.
- Murcia*
4.^a clase.—Jumilla.
5.^a clase.—Mazarrón.
- Oviedo*
1.^a clase.—Oviedo.
1.^a clase.—Gijón.
2.^a clase.—Langreo.
3.^a clase.—Avilés.
3.^a clase.—Mieres.
4.^a clase.—Aller.
5.^a clase.—Llanes.
- Pontevedra*
5.^a clase.—Villagarcía.
- Salamanca*
5.^a clase.—Béjar.
- Santander*
4.^a clase.—Castro-Urdiales.
5.^a clase.—Torrelavega.
- Segovia*
3.^a clase.—Segovia
- Sevilla*
1.^a clase.—Sevilla.
4.^a clase.—Morón.
4.^a clase.—Osuna.
4.^a clase.—Utrera.
5.^a clase.—Alcalá de Guadaíra.
5.^a clase.—Dos Hermanas.
- Soria*
3.^a clase.—Soria.
- Tarragona*
3.^a clase.—Reus.
4.^a clase.—Tortosa.
- Teruel*
3.^a clase.—Teruel.
- Valencia*
4.^a clase.—Alicia.
4.^a clase.—Sueca.
5.^a clase.—Algemés.
5.^a clase.—Carcagente.
- Valladolid*
1.^a clase.—Valladolid.
- Zamora*
3.^a clase.—Zamora.
4.^a clase.—Toro.
- Zaragoza*
1.^a clase.—Zaragoza.

Siendo aún muchas las Corporaciones provinciales y municipales que, no obstante lo dispuesto en la citada disposición segunda transitoria, del Reglamento de 3 de Abril último, no han remitido a esta Dirección la clasificación de sus respectivas Contadurías, se concede un término de quince días naturales e improrrogables para que adopten el acuerdo procedente, debiendo tener en cuenta que si no lo efectúan se hará la

clasificación por esta Dirección general sin derecho a reclamación por parte de aquéllas.

A tal efecto los Contadores provinciales y municipales que no figuren en la anterior relación remitirán a esta Dirección general en el término de quince días naturales a partir de la publicación de esta Circular en la GACETA, una instancia pidiendo la clasificación que les corresponda, uniendo a ella las certificaciones justificativas expresadas en la disposición transitoria antes citada.

Los Contadores que dejaren transcurrir dicho plazo sin remitir aquella instancia debidamente documentada no podrán reclamar contra la clasificación de sus Contadurías que haga esta Dirección general, en vista de los datos remitidos por las Jefaturas de Cuentas.

Teniendo en cuenta que al publicarse el nuevo Reglamento ya se hallaban en vigor los presupuestos provinciales y municipales para el corriente ejercicio, en los que se consignaron los sueldos de los Contadores con arreglo al anterior Reglamento, se previene que las diferencias de sueldo de dichos funcionarios entre las cantidades consignadas y las que les corresponden con arreglo a la nueva clasificación, así como las que resulten de la aplicación de la tercera disposición transitoria, deberán acreditarse con cargo al Capítulo de imprevistos, si fuese posible, y en otro caso por el procedimiento que la Corporación respectiva acuerde, a fin de que en lo sucesivo perciban los Contadores los nuevos haberes que el vigente Reglamento les concede.

Madrid, 11 de Junio de 1919.—
El Director general, José Alvarez Arranz.

(Gaceta del 13 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras Públicas

ANUNCIO

D. José González del Castillo, como Director gerente de la Sociedad Anónima Electra Recajo, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto, solicitando construir en el término municipal de Anguiano, un camino con puente sobre el río Najerilla que enlace la carretera de Lerma a la estación de San Asensio con la Central del salto que está construyendo y que le fué concedido por Real orden de 17 de Septiembre de 1917.

Lo que se anuncia al público concediendo un plazo de 30 días para que los particulares y Corporaciones presenten ante el Alcalde de Anguiano o en este Gobierno civil, las reclamaciones u oposiciones que estimen pertinentes contra la ejecución de las referidas obras.

El proyecto y expediente se hallan de manifiesto a las horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno.

A continuación se inserta nota

expresiva de los particulares de este proyecto.

Logroño, 12 de Junio de 1919.

El Gobernador,

José Gutiérrez.

Nota de publicación

D. José González del Castillo, como Director gerente de la Sociedad Anónima Electra Recajo, solicita autorización para construir en el término municipal de Anguiano un camino con puente sobre el río Najerilla, que enlace la carretera de Lerma a la estación de San Asensio con la Central del salto que dicha Sociedad está construyendo, a cuyo fin ha presentado los oportunos proyectos, cuyas características son las siguientes:

El camino tiene carácter de complementario al aprovechamiento hidro-eléctrico del río Najerilla, en los términos municipales de Brieva y Anguiano, concedido a la expresada Sociedad por Real orden de 17 de Septiembre de 1917. La Central del aprovechamiento se halla situada en el margen izquierdo del río Najerilla, frente a la desembocadura del arroyo llamado Río Cubo, a unos 300 metros agua arriba del batán derruido, en el barrio de Cuevas, del pueblo de Anguiano. Trátase de instalar esta Central y sus instalaciones anejas con la carretera de Lerma a la estación de San Asensio, y el camino en proyecto además de servir para el transporte de la maquinaria y demás elementos de la instalación y explotación de la Central, facilitará el acceso a una importante zona de huertas y enlazará entre sí las dos márgenes del río; el empalme con la carretera se hará en el kilómetro 117,931 de la misma; la longitud del camino será de 496,67 metros hasta la orilla derecha del río Najerilla, de cuyo punto partirá un puente para enlace con la casa de máquinas; la anchura será de 4 metros, los tres centrales destinados al firme y 50 centímetros a cada uno de los paseos.

A partir del empalme con la carretera, sigue el camino la traza de uno antiguo de herradura en una longitud de 105 metros, separándose luego para cruzar el arroyo Río Cubo, que se salva con una alcantarilla de 1,50 metros de luz; cruzado el arroyo sigue la traza del camino en dirección próximamente normal a la anterior, por la orilla izquierda del cauce, a una distancia media de éste de 8 metros. En los 100 últimos metros de su traza se desvía el camino del arroyo, para seguir la línea de linde de dos fincas y desembocar en el río frente al emplazamiento de la Central.

La pendiente máxima admitida es de 0,0959 en un tramo de 82,36 metros.

Con el trazado descrito no es necesario ocupar terrenos de huerta más que en una pequeña parte próxima al río, se utiliza en parte el camino ya construido, con un muro de contención en rampa que se utilizará con los recrecimientos necesarios y se mejora notablemente el antiguo camino de herradura; no solo no se lesiona ningún derecho ni de la

carretera ni de los particulares, sino que por el contrario se benefician las condiciones de comunicación.

El presupuesto total del camino asciende a la cantidad de 5.362,07 pesetas.

El río Najerilla se salva con un puente cuya rasante es horizontal, con una altura de 5,60 metros sobre el fondo del cauce; en el puente se reduce la anchura del afirmado para que solo pueda pasar un carro y se propone una sección transversal de 3,20 metros de anchura, distribuida en 2 aceras de 0,60 metros y una parte central afirmada de 2 metros.

Formarán el puente 3 tramos de 10 metros de luz con vigas rectas continuas de hormigón armado, apoyadas en estribos y 2 pilas intermedias de hormigón en masa.

Cada tramo estará constituido por dos vigas rectas paralelas separadas 1,60 metros entre ejes y de sección constante de 95 centímetros de altura, con 38 de anchura en los 36 centímetros superiores y 25 centímetros en los 59 restantes; el vano entre vigas se llena con un forjado de 18 centímetros de espesor, cuyo plano superior enrasa con el correspondiente a las vigas. Se comple-

ta la estructura con dos partes voladas de 61 centímetros de ancho y de sección constante, cuyo espesor ó altura es variable para formar las aceras y el debido empotramiento en las vigas, con los cantos interiores de las partes en voladizo y el plano superior de las vigas, y forjado, queda formada la caja que ocupará el firme con un espesor de 18 centímetros en el centro y 12 en los mordientes.

Coronará el puente una barandilla metálica por cada lado, empotradas en el canto de las aceras.

Las pilas serán de planta rectangular con tajamares de sección semicircular. Su altura total será de 4,65 metros.

Para la unión de las vigas con las pilas llevarán las primeras un refuerzo o mensula de 30 centímetros de altura por 45 de saliente horizontal sobre la imposta.

Los estribos conservan en su decoración los mismos elementos que las pilas; el apoyo de los tramos del puente, se hace en cajas previamente formadas con huelgo suficiente para permitir la dilatación.

El presupuesto total del puente asciende a la cantidad de 19.301,80 pesetas.

Se cuenta con los permisos de

los dueños cuyos predios han de ser atravesados.

Logroño, 11 de Junio de 1919.
—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

MINAS

Registro minero número 3012

Don José Gutiérrez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. José María Gómez Pujadas, vecino de Briones (Logroño), ha presentado a mi autoridad a las 10 y 15 del día 26 de Mayo último, una solicitud de registro de mineral de lignito, de 15 pertenencias, con el título de **Esperanza**, situadas en el término municipal de Briones, y paraje denominado La Barrera, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra que a orilla del Ebro sirve de muga a los términos municipales de Briones y San Vicente y en dicho mojón se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán en dirección NO. magnético 700 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta se medirán en dirección SO. 300 metros, colocándose la terce-

ra estaca; desde ésta se medirán en dirección SE. 100 metros, colocándose la cuarta estaca; desde ésta se medirán en dirección NE. 100 metros, colocándose la quinta estaca; desde ésta se medirán en dirección SE. 600 metros, colocándose la sexta estaca, y desde ésta se medirán en dirección NE. 200 metros, para llegar al punto de partida, cerrando de esta forma el perímetro de las quince pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3012, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 10 de Junio de 1919.

José Gutiérrez

GOBIERNO CIVIL.—Minas

RELACIÓN de las operaciones que se han de efectuar por el personal facultativo de este Centro minero.

NÚMERO del expediente	NOMBRE DEL REGISTRO	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	INTERESADO Y SU VECINDAD	Trabajos que han de efectuarse	DÍAS	Número de hectáreas
3002 3005	«Foma 2. ^a » «Olga»	Canales de la Sierra Viniegra de Abajo y de Arriba y Mansilla	D. Pablo Pradera, de Burgos D. Francisco Bague Corsin, de Lyon (Francia)	Reconocimiento, deslinde, y en su caso, demarcación.	27 a 30, ambos inclusive, de Junio Del 5 al 25 de Julio, ambos inclusive.	48 1560

Minas colindantes ó próximas:

2143	«Dolores»	Canales de la Sierra	D. Francisco de Vega y Heredia, Bilbao.
2842	«Don Pío»	Idem	D. Salvador J. de Ecauriza, de Bilbao.
979	«La Inglesa»	Mansilla de la Sierra	D. Jacinto Manuel del Valle, de Valladolid.
2219	«Juliana»	Viniegra de Abajo	D. Antonio Montalvo, de Canales de la Sierra.
2885	«Begoña»	Mansilla de la Sierra	D. Daniel Aresti, de Bilbao.
2887	«Concepción»	Idem	Idem
2962	«Flicoteaux II»	Viniegra de Abajo	D. Víctor Koener, de Logroño.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados. Logroño, 14 de Junio de 1919.—El Ingeniero Jefe accidental, Maximino P. Forniés.

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

EDICTO

para notificar por medio del Boletín Oficial y la Gaceta de Madrid, a forasteros, la providencia de segundo grado.

Don Serapio Gracia Agustín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Lardero.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1917 y

1918 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia:—«De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán

los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

**

NOMBRES	DÉBITO Pesetas Cts.
Nicolás Fernández	82 57
Patricio Sáenz	106 90
Miguel Alonso Cenzano	20 56
Isabel Crespo	63 09
Luis Elizalde Careaga	47 18
Donato Gómez Trevijano	40 36
Eladio Martínez	43 52
Antonio Hueso Gerona	54 92
Mauricio Martínez	71 14
León Nalda Cabezón	46 03
Dominica Nalda Cabredo	31 24
Modesto Nalda	42 03
Marcos Nalda	42 57
Víctor Navaridas Pascual	4 38
Agustín Ortoneda	30 66

NOMBRES	DÉBITO	
	Pesetas	Cts.
Juana Osma	33	15
Luis Olalla	35	21
Baltasar Pérez Domínguez	88	49
Luis Ponce de León	32	44
Saturio Paul Urbina	47	21
Cándida Rabanera	69	31
Francisco Rodríguez	22	85
Luis Ruiz Palacios	41	32
Tomás Ruiz Aguirre	62	67
Angel San Pedro Ruiz	76	38
Pedro Santa María	29	50
Rufina San Pedro	18	83
Francisco Sáenz	77	39
Nicolás Torralba	331	70
Juana Alonso	50	86
Manuel Anguiano	86	26
Vicente Angulo	31	71
Melitón Miranda	42	10
Bonifacio Clavijo Ochoa	28	76
Francisco Díez Monforte	9	93
Angela Jalón Sicilia	5	16
Andrea Lot Larión	17	41
Andrea Lafuente Cerio	10	8
Donato Rojas	7	8
Francisco Sicilia Arenzana	13	64
Enrique Moreda Sáenz	47	17
Luis del Busto	9	57
José Bergay	17	70

En Villamediana a 9 de Junio de 1919.—El Recaudador, Serafio Gracia.

Administración Municipal

HUÉRCANOS

Don Isidoro Morga Vargas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial para el año 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en cualquiera de las diferentes clases de riqueza, presentarán en la Secretaría de la Corporación municipal hasta el 15 de Julio próximo, las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y con las cartas de pago justificativas de haber pagado los derechos reales, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Huércanos, 11 de Junio de 1919.—Isidoro Morga.

IGEA

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 de Julio próximo, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y con las cartas de pago justificativas de haber satisfecho

los derechos reales, pasado el plazo y sin cuyos requisitos no se admitirán.

Igea, 10 de Junio de 1919.—El Alcalde, Manuel Martínez.

TREVIJANO

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal para el año de 1920-21, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del mes actual, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y con las cartas de pago justificativas de haber satisfecho los derechos a la Hacienda; pasado dicho plazo y sin tales requisitos no se admitirá ninguna.

Trevijano, 12 de Junio de 1919.—El Alcalde accidental, Manuel Lázaro.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas y con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales, durante el mes de Junio; pasado dicho plazo y sin los requisitos expresados no serán admitidas.

San Vicente de la Sonsierra, 7 de Junio de 1919.—El Alcalde, Jesús Gil.

ORTIGOSA

Formadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1918 y primer trimestre de ampliación de 1919, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirán de ningún género.

Ortigosa, 13 de Junio de 1919.—El Alcalde, Pedro Nájera.

IGEA

Formadas las cuentas municipales y liquidación del presupuesto correspondiente al año 1918 y trimestre de ampliación o prorrogado de 1919, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Igea, 6 de Junio de 1919.—El Alcalde, Pedro Navas.

Ayuntamiento Constitucional de Nájera

Depositaria

AÑO DE 1918

5.º TRIMESTRE

CUENTA del quinto trimestre del ejercicio de 1918 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	10677 75
CARGO.	10677 75
Data por pagos verificados en igual trimestre..	10677 75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. .	» »

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas
1.º Propios.	528 99	» »	528 99
2.º Montes.	» »	» »	» »
3.º Impuestos.	6386 09	548 50	6934 59
4.º Beneficencia.	» »	» »	» »
5.º Instrucción pública.	» »	» »	» »
6.º Corrección pública.	» »	» »	» »
7.º Extraordinarios.	2039 85	2479 25	4519 10
8.º Resultas.	» »	» »	» »
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	25474 70	7650 »	33124 70
10. Reintegros.	31 »	» »	31 »
TOTAL DE INGRESOS.	34460 63	10677 75	45138 38
Pagos			
1.º Gastos del Ayuntamiento.	8124 35	1402 85	9527 20
2.º Policía de Seguridad.	3591 25	1057 22	4648 47
3.º Policía urbana y rural.	3838 »	1675 »	5513 »
4.º Instrucción pública.	841 62	258 27	1099 89
5.º Beneficencia.	4018 67	3284 92	7303 59
6.º Obras públicas.	288 75	70 »	358 75
7.º Corrección pública.	» »	» »	» »
8.º Montes.	» »	» »	» »
9.º Cargas.	12303 20	1922 04	14225 24
10. Obras de nueva construcción.	» 83	» »	» 83
11. Imprevistos.	1453 96	1007 45	2461 41
12. Resultas.	» »	» »	» »
13. Devoluciones.	» »	» »	» »
TOTAL DE PAGOS.	34460 63	10677 75	45138 38

La precedente cuenta está conforme con el resultado de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Nájera 31 de Marzo de 1919.—El Depositario, Cándido Lacalle.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Nájera, 31 de Marzo de 1919.—El Secretario-Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Julio Merino.